



Resolución Directoral

N° 0301 -2020-MTC/21

Lima, 29 OCT. 2020

VISTO:

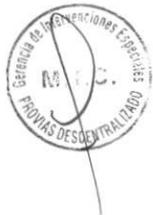
El Informe N° 253-2020-MTC/21.GIE.MAC de la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del citado Manual de Operaciones, la Gerencia de Intervenciones Especiales **es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural.** Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de



implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01 de fecha 19 de junio de 2018, se instauró la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 756-2018-MTC/01, de fecha 01 de octubre de 2018, se resolvió modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01, en el siguiente término: "(...) **Exceptuar a PROVIAS DESCENTRALIZADO de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin que se realice la gestión, contratación, *ejecución e instalación de puentes modulares*¹, adquiridos mediante el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MTC/21 - Segunda Convocatoria, quedando para tal efecto autorizado aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial**";

Que, con fecha 06 de marzo de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa JELCH INGENIEROS E.I.R.L., en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 062-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2020-MTC/21) para la supervisión de la obra: "Instalación de Puente Modular Ambuñique, ubicado en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura- Ítem N° 04", con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y por el monto de S/ 68,154.84 (Sesenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro con 84/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 15 de junio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO BINACIONALPERUCOL (conformado por CORPORACIÓN CAFAT S.A.C. y MEYAN S.A. SUCURSAL DEL PERÚ), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 110-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 13-2020-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Ambuñique, ubicado en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, Región Piura" - Ítem N° 02", con un

¹ El resaltado es nuestro.



Resolución Directoral

plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 718,109.96 (Setecientos dieciocho mil ciento nueve con 96/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 14 de julio de 2020, la Entidad realizó la entrega del terreno, por lo cual, conforme se indica en el documento del visto, el inicio de la ejecución de obra se produjo el día 22 de agosto de 2020;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 177-2020-MTC/21 de fecha 14 de agosto de 2020, se aprobó la modificación convencional al Contrato N° 110-2020-MTC/21, para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/ 18,120.53 (Dieciocho mil ciento veinte con 53/100 soles), incluido IGV, siendo el nuevo monto contractual ascendente a la suma de S/ 736,230.49 (Setecientos treinta y seis mil doscientos treinta con 49/100 Soles) incluido IGV;



Que, a través de Carta N° 018-2020-CONSORCIO BINACIONAL PERUCOL, recibida el 10 de octubre de 2020 por el Supervisor, el Contratista presentó su solicitud para que se le otorgue una Ampliación de Plazo N° 1, para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Ambuñique, ubicado en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, Región Piura" - Ítem N° 02", por un periodo de once (11) días calendario, acompañando para ello, entre otros antecedentes, el Informe N° 010-2020/RO-DGDH, elaborado por el Residente de la mencionada obra;



Que, por medio de la Carta N° 036-2020-JELCHING-PTE.AMBUÑIQUE, de fecha 15 de octubre de 2020 y recepcionada por PROVIAS DESCENTRALIZADO en dicha fecha, el Supervisor, remitió el informe técnico de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 e indicó a la Gerencia de Intervenciones Especiales de la Entidad, que en su opinión es procedente la solicitud de ampliación de plazo de obra presentada por el Contratista;



Que, a través del documento del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Especialista en Mantenimiento IV (Ing. Miguel Ángel Almendras Calderón), recomiendan que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 1 (por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista) del Contrato N° 110-2020-MTC/21;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios;

estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, por medio del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 13-2020-MTC/21, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Ambuñique, ubicado en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, Región Piura" - Ítem N° 02", del cual deriva el Contrato N° 110-2020-MTC/21, fue convocado el 5 de marzo de 2020, al amparo de la normativa antes citada;

Que, en dicho sentido, a través del Informe N° 253-2020-MTC/21.GIE.MAC, el Especialista en Mantenimiento IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales presentó el siguiente análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 1, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerente de la aludida Gerencia:

(...)

PLANTEAMIENTO DEL CONTRATISTA

*El contratista, en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 presentada mediante **Carta N° 018-2020-CONSORCIO BINACIONAL PERUCOL** y recibida por el Supervisor de Obra con fecha 10.10.2020, fundamenta su petición por once (11) días calendario de ampliación de plazo, generado por atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, lo cual ha generado atrasos en el cumplimiento de las actividades y normal desarrollo de la obra.*

*Esta situación ajena a la voluntad del Contratista, que se originó por **desabastecimiento de materiales a la obra al interrumpirse el tráfico de volquetes por el vaciado de concreto de badenes de la obra de terceros Rehabilitación y Mejoramiento del Camino vecinal Los Ranchos - Sapse - La Virgen - Desvió Pariamarca, que está ejecutando el CONSORCIO VIAL DEL***



Resolución Directoral

NORTE, afecta la ruta crítica de la obra, en la figura "Atraso y paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista".

Por lo indicado el contratista solicita una ampliación de plazo por **once (11) días calendarios** que infiere afectan la ruta crítica de acuerdo al CAO vigente.

- | | | |
|---------------------------------|---|---------------------|
| - Inicio de Ampliación de plazo | : | 17.09.2020 |
| - Plazo de Ampliación | : | 11 días calendarios |
| - Fecha de término de plazo | : | 27.09.2020 |

PLANTEAMIENTO DEL SUPERVISOR

Para la Supervisión, es procedente la ampliación de plazo solicitado por el Contratista mediante Carta N° 018-2020-CONSORCIO BINACIONAL PERUCOL.

Aduce, que la solicitud de ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el Contratista, recae por la falta de tránsito para vehículos pesados por la construcción de badenes en el tramo (Rehabilitación y Mejoramiento del camino vecinal Los Ranchos – Sapse – La Virgen – Pariamarca centro), ejecutado por el CONSORCIO VIAL DEL NORTE, y que no permitieron la circulación de las unidades de nuestro proyecto que transportaban materiales para la obra de concreto en el puente **y que afecta al desarrollo normal de la ejecución de las partidas 03.02.01.01 concreto de dados de apoyo, 03.03.01.01 concreto en parapetos los cuales se encuentran en la ruta crítica y son necesarias para cumplir el objetivo de la obra, establecido el Artículo 85°, numeral 85.2, párrafo primero; DS N° 071-2018-PCM.**

PLANTEAMIENTO DE LA ENTIDAD

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su Residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



Al respecto, mediante Carta N° 018-2020-CONSORCIO BINACIONAL PERUCOL, el contratista comunica a la supervisión la no ejecución en el vaciado de concreto del dado derecho por desabastecimiento de materiales (cemento y agregados) por la interrupción de obra de terceros en la carretera vecinal Los Ranchos – Sapse – La Virgen – Pariamarca centro y es el único acceso para vehículos pesados.

Mediante cronograma de avance de obra se verifica que, la partida 03.02.01.01 concreto en dados de apoyo se debió ejecutar del 07.09.2020 al 10.09.2020 y la partida 03.03.01.01 concreto en parapetos se debió ejecutar del 05.10.20 al 07.10.2020, por el cual no afectaría la ruta crítica.

Análisis de los Plazos del trámite de Ampliación de Plazo

El contratista presentó su solicitud al Supervisor de Obra con fecha 10.10.2020, dentro del plazo.

El Supervisor de Obra, eleva a la Entidad la solicitud de Ampliación de plazo N° 01, realizada por el contratista el día 15.10.2020, dentro del plazo que señala el numeral 85.3 del artículo 85º del Reglamento del PCEP (DS N° 071-2018-PCM y sus modificatorias), que estipula un plazo de 5 días hábiles que vencía el 15.10.2020.

Cabe señalar que acorde a lo señalado en el numeral 85.2, el plazo máximo para que la entidad se pronuncie sobre la ampliación de plazo es de 10 días hábiles a partir de la solicitud presentada por el Supervisor, plazo que vence el día 29.10.2020.

Inicio de la causal (Asiento N° 33 C. de Obra) :	17.09.2020
Fin de causal (Asiento N° 46 C. de Obra) :	27.09.2020
Contratista solicita Ampliación de plazo N° 01:	10.10.2020
Ampliación de plazo (Del 17.09 al 27.09) :	11 días calendario

Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica

Acorde con la programación Gantt que forma parte del contrato, la partida 03.02.01.01 Concreto en dados de apoyo, de acuerdo al cronograma de ejecución presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad, **esta debió ser ejecutada entre el 07 al 10 de setiembre 2020**, para lo cual el Contratista no ejecuto la partida en las fechas que indica la programación actual, por lo que no es considerada ruta crítica. La partida 03.03.01.01





Resolución Directoral

Concreto en parapetos de acuerdo al cronograma de ejecución presentado por el contratista y aprobado por la Entidad, **esta debió ser ejecutada entre el 05 al 07 de octubre de 2020**, para lo cual el Contratista en esa fecha que indica del 17 al 27.09.2020 todavía no se ejecutaba la partida el cual se indica la programación actual, por lo que no es considerada ruta crítica.

(...);

Que, teniendo en consideración lo relatado precedentemente y lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se analizará la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 1, solicitada por el Contratista CONSORCIO BINACIONAL PERUCOL, a cargo del Contrato N° 110-2020-MTC/21;

i) Causal de la Ampliación de Plazo

El Especialista en Mantenimiento IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 253-2020-MTC/21.GIE.MAC no comparte el sustento del Contratista y el Supervisor, en el sentido que la causal de la ampliación de plazo invocada para el presente caso no es la indicada en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento, que establece lo siguiente:

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista...

(El resaltado es nuestro).

[...]

Ello en vista de que **la partida 03.02.01.01 (Concreto en datos de Apoyo) debió ser ejecutada entre el 7 al 10 de setiembre de 2020 y la partida 03.03.01.01 (Concreto en Parapeto FC=210) debió ejecutarse entre el 5 al 7 de octubre**. Ambos intervalos para la ejecución de dichas partidas fueron señalados de manera expresa en el cronograma de ejecución presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad. No obstante, el Contratista y el Supervisor solicitan que se les otorgue la Ampliación de Plazo N° 1 por once (11) días calendarios, debido a la aparente causal

generada por el intervalo del 17 al 27 de setiembre, el cual escapa de lo programado en el cronograma de ejecución, ya que **para ese tiempo las partidas ya debieron ser ejecutadas en las fechas que les correspondía.**

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo:

El numeral 85.2 del artículo 85 de la Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, dispone lo siguiente:

*85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, **por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***

*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;***

Teniendo en consideración lo antes señalado, se advierte que:

El Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 por once (11) días calendario al Supervisor de Obra, recibida con fecha 10 de octubre de 2020, es decir, dentro de los 15 días siguientes de supuestamente haber concluido el hecho invocado.

El Supervisor de Obra elevó a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1, realizada por el contratista el día 15 de octubre de 2020, es decir, dentro del plazo que señala el numeral 85.2 del artículo 85º del Reglamento del PCEP (DS N° 071-



Resolución Directoral

2018-PCM), que estipula un plazo de 5 días hábiles que vencía coincidentemente el 15 de octubre de 2020.

Cabe señalar que acorde a lo señalado en el numeral 85.2, el plazo máximo para que la Entidad se pronuncie sobre la ampliación de plazo N° 1, es de 10 días hábiles a partir de la solicitud alcanzada por el Supervisor, **plazo que vence el día 29 de octubre de 2020;**

iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica:

Acorde a la programación Gantt que forma parte del contrato, **NO se ha afectado la ruta crítica del Calendario de Avance de la Obra vigente**, siendo que:

- La partida 03.02.01.01 (Concreto en dado de apoyo), en atención a la fecha en que debía ser ejecutada (del 7 al 10 de setiembre de 2020), demuestra que el Contratista entre el 17 al 27 de setiembre de 2020, ya se encontraba atrasado en la ejecución de la misma.
- Respecto a la partida 03.03.01.01 (Concreto en Parapeto FC=210), atendiendo la fecha en que debía ser ejecutada (05 al 07 de octubre de 2020), demuestra que aún no debía efectuarse al momento que se produjo la "paralización", aludida por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita, el Especialista en Mantenimiento IV, contando con la conformidad de la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del Informe N° 253-2020-MTC/21.GIE.MAC, recomienda se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 1;

Que, a través del Informe N° 836-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 26 de octubre de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 1 del Contrato N° 110-2020-MTC/21, al no haberse cumplido con las condiciones previstas en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que fuera aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

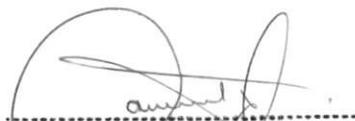
Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 1, solicitada por el Contratista CONSORCIO BINACIONAL PERUCOL (conformado por CORPORACIÓN CAFAT S.A.C. y MEYAN S.A. SUCURSAL DEL PERÚ), para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Ambuñique, ubicado en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, Región Piura - Ítem N° 02", materia del Contrato N° 110-2020-MTC/21, conforme al sustento técnico de la Gerencia de Intervenciones Especiales, plasmado en su Informe N° 253-2020-MTC/21.GIE.MAC.

Artículo 2.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 1 del Contrato N° 110-2020-MTC/21, son responsables de la veracidad y del contenido de sus informes que sustentan su improcedencia.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO BINACIONAL PERUCOL (Ejecutor de obra), a la empresa JELCH INGENIEROS E.I.R.L., (Supervisor de obra), a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 110-2020-MTC/21 y N° 062-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO